

Programa de vigilancia ambiental

El estudio de impacto ambiental propone un programa de vigilancia ambiental que incluye un asistente técnico ambiental contratado por el promotor como responsable de la ejecución de este programa durante las fases de ejecución y restauración del proyecto. Las actividades de este programa comprenden: la monitorización de las labores constructivas a través del control de los recursos edáficos, los hidrológicos, la cubierta vegetal, la fauna, el paisaje y el medio socio-económico; el continuo asesoramiento a la Dirección de Obra; la supervisión del cumplimiento del Proyecto de Restauración Medioambiental; y el seguimiento de la evolución de las actuaciones ejecutadas en la Restauración Medioambiental una vez finalizada la misma, así como el control de la aparición de impactos no cuantificados y, en su caso, implantación de nuevas medidas restauradoras, durante un período de tres años posteriores a la puesta en marcha del gasoducto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13971 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECO/1860/2003, de 30 de junio, por la que se acuerda concertar líneas de crédito en euros movilizables mediante emisión de Letras del Tesoro y se convoca proceso para la selección de las entidades financieras con las que se formalizarán los contratos correspondientes.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado n.º 160, de fecha 5 de julio de 2003, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado Primero, primer párrafo y en su letra l), y en el apartado Segundo, letras b), c) y f), donde dice: «Resolución» debe decir: «Orden».

El modelo de contrato debe figurar como ANEXO II.

En el ANEXO I, en su título y en el tercer párrafo, y en el ANEXO II, modelo de contrato, en la parte expositiva I y III, y en la Cláusula Primera, donde dice: «Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de junio de 2003» debe decir: «Orden ECO/1860/2003, de 30 de junio».

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

13972 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2003, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero correspondientes a los Becarios Predoctorales de Formación de Personal Investigador (FPI).*

Por Orden de 18 de enero de 2002 del Ministerio de Ciencia y Tecnología se convocaron las Becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (becas FPI) destinadas a completar la formación de los titulados superiores universitarios.

En el punto decimotercero de la mencionada Orden se establece el procedimiento para solicitar ayudas complementarias y se designa a la Dirección General de Investigación para resolverlas; por ello, en uso de las mencionadas atribuciones, he resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

El plazo para la interposición de cualquiera de los recursos mencionados comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación en el B.O.E. de esta Resolución.

Madrid, 17 de junio de 2003.—La Directora General, Matilde Sánchez Ayuso.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Personal Investigador.

ANEXO I

Centro de desarrollo de la beca	Nombre	País de destino	Días de estancia	Estancia — Euros	Viaje — Euros	Total — Euros
Universidad de Castilla-La Mancha	Rodríguez Arias, Miguel Ángel	Alemania	183	4.392,00	600,00	4.992,00
Total por centro				4.392,00	600,00	4.992,00
Universidad Politécnica de Madrid	Caballero Jiménez, Luis Jaime	Bélgica	61	1.464,00	600,00	2.064,00
Universidad Politécnica de Madrid	Caffarena Fernández, Gabriel	Bélgica	62	1.488,00	600,00	2.088,00
Universidad Politécnica de Madrid	Fuentes Pardo, José María	Reino Unido	60	1.440,00	600,00	2.040,00
Universidad Politécnica de Madrid	Lucas de Andrés, Regina	Francia	61	1.464,00	600,00	2.064,00
Universidad Politécnica de Madrid	Núñez Morales, Verónica	Estados Unidos	90	2.160,00	600,00	2.760,00
Universidad Politécnica de Madrid	Peregrina Alonso, Fernando	España	68	952,00	90,00	1.042,00
Total por centro				8.968,00	3.090,00	12.058,00
Total						17.050,00

13973 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se renuevan becas Predoctorales de Formación de Investigadores (FPI).*

La Orden de 18 de enero de 2002 (BOE del 22) del Ministerio de Ciencia y Tecnología que establece las bases y hace pública la convocatoria de becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (FPI), en el

marco del programa nacional de potenciación de recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, dispone en su apartado decimotercero que, en virtud de la delegación de competencias establecida en la Orden de 30 de noviembre de 2000, corresponderá al Director General de Investigación la resolución del procedimiento, por ello he resuelto:

Primero.—Renovar, con efectos de 1 de enero de 2003, las becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (FPI) que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 2002 (BOE del 31) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, la dotación mensual bruta de estas becas será de 985,00 euros financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 20.10.542M.783 y, en su caso, con las aportaciones procedentes del Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, en el plazo de dos meses, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 9 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 30 de noviembre de 2000), la Directora General de Investigación, Matilde Sánchez Ayuso.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Personal Investigador.

ANEXO

Becas de Formación de Personal Investigador (FPI)

Renovaciones

N.º de orden	Nombre	DNI/NIE	Fecha de baja
1	Catala Monzo, Ángel	20012364H	31/12/2003
2	García Muñoz, Víctor	48320957G	31/12/2003
3	Mendoza Pérez, María Ángeles	44275934Z	31/12/2003
4	Miranda Menéndez, Beatriz	10890092Y	31/12/2003
5	Oliveros Valenzuela, M.ª del Rocío ...	26031249X	31/12/2003
6	Sánchez Borrego, Sonia	07985211W	31/12/2003
7	Soriano Portillo, Alejandra	33454726F	31/12/2003

13974 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en

aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, establece en su artículo 4, punto 2, 2.º párrafo, que las referencias de las normas españolas «UNE» que sean transposición de normas armonizadas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión Europea ha venido adoptando Decisiones, desde el año 1995 hasta el momento actual, que han sido publicadas en la serie L del «Diario Oficial de la Unión Europea», estableciendo los sistemas de evaluación de la conformidad con los requisitos esenciales de la Directiva 89/106/CEE de las familias de productos sujetos a la misma.

En las Comunicaciones de la Comisión, en el marco de la implementación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, para dar publicidad a la disponibilidad de normas armonizadas de las diferentes familias de productos, se establecen las fechas de entrada en vigor y la de finalización del período de coexistencia relativas al uso del marcado CE para los correspondientes productos.

En la Orden de 29 de noviembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, ya se recogían las referencias a normas armonizadas, períodos de coexistencia, entrada en vigor del marcado CE y organismos notificados relativos a una serie de productos de construcción, y en su artículo quinto se facultaba al Director general de Política Tecnológica para actualizar o ampliar mediante Resolución los anexos I, II y III de la misma.

Habiéndose producido nuevas Comunicaciones de la Comisión relativas a nuevas familias de productos, resulta necesaria su transposición al Derecho interno.

En su virtud, a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción y para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, resuelvo:

Primero. *Ampliación.*—Se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

Segundo. *Eficacia.*—La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 2003.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO I

Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas con Directiva 89/106/CEE

Comunicación de la Comisión 2003/C 75/08, en el marco de aplicación de la Directiva 89/106/CEE, del Consejo («Diario Oficial de la Unión Europea» de 27 de marzo de 2003), relativa a los productos:

Áridos para capas granulares y capas tratadas con conglomerantes hidráulicos para su uso en capas estructurales de firmes.

Canales de drenaje para zonas de circulación para vehículos y peatones. Chimeneas (conductos de humo de arcilla o cerámicos).

Comunicación de la Comisión 2003/C 120/06, en el marco de aplicación de la Directiva 89/106/CEE, del Consejo («Diario Oficial de la Unión Europea» de 22 de mayo de 2003), relativa a los productos:

Productos aislantes térmicos.